Gobernación del CAUCA

DECRETO NUMERO 0264-03-2025

Por el cual se declara administrativamente hábil los días 22, 23, 24, 29 y 30 de marzo de 2025 en el Departamento del Cauca, para efectos pre contractuales, contractuales y presupuestales.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 94 del decreto ley 1222 de 1986, artículo 62 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política consagra lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, señala dentro de las atribuciones del Gobernador, "dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

El Art 94 Decreto Ley 1222 de 1986 establece en el numeral 2 que en relación con la Administración Departamental, el Gobernador tendrá las siguientes funciones:" *Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración."*

Por su parte el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone: "*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario*."

De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos". De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Conforme al ordenamiento legal que regulan los actos y procedimientos administrativos, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos.

Que actualmente el Departamento del Cauca adelanta gestión contractual en todas las secretarías ejecutoras, por lo que en el marco de los principios de la función pública de eficiencia y celeridad y en aras de dar cumplimiento a los fines estatales, se requiere habilitar como días hábiles para efectos contractuales y presupuestales los días 22, 23, 24,

Gobernación del CAUCA

0264-03-2025

29 y 30 de marzo de 2025, más aun considerando que con ello se garantizará la prestación de servicios de forma oportuna.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil y solo para efectos pre contractual, contractual y presupuestal, en el Departamento del Cauca, los días 22, 23, 24, 29 y 30 de marzo de 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público sin embargo se coordinará con el superior inmediato el posterior descanso compensatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en todos los procesos de contratación que adelante el Departamento del Cauca, indistintamente de la modalidad de selección que se utilice.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar Publicidad en la plataforma SECOP II del presente acto administrativo con el fin de que los interesados y proponentes conozcan la presente decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 21 MAR 2025

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Andrés Leguizamo Madrigal – Abogado Contratista - OAJD